

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2205-2018-OS/OR APURÍMAC**

Apurímac, 05 de setiembre de 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201600180367, el Informe de Instrucción N° 1168-2017-OS/OR APURÍMAC, Oficio N° 2932-2017-OS/OR APURÍMAC, Informe Final de Instrucción N° 1665-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio N° 981-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado al establecimiento ubicado en Jr. Insurgente S/N (Referencia Grifo Santa María), del distrito de Pacucha, provincia Andahuaylas y departamento de Apurímac, operado por el administrado [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se efectuó el proceso de supervisión realizado al establecimiento ubicado en Jr. Insurgente S/N (Referencia Grifo Santa María), del distrito de Pacucha, provincia Andahuaylas y departamento de Apurímac, cuyo responsable es el [REDACTED] según la carta de descargo de fecha 14 de diciembre de 2017; a través del Acta Probatorio de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos Expediente N° 201600180367 (en adelante, Acta probatoria N° 201600180367); para determinar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.
- 1.2. Con fecha 05 de enero, se asignó la Carta Línea N° 429583-1 con expediente N° 201800002009 al Ing. Wilbert Abel Mamani Miranda, para efectuar una supervisión GPS en gabinete a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje A8O-973, con Registro de Hidrocarburos N° 92867-060-160115, operado por [REDACTED]
- 1.3. Con fecha se habría constatado mediante Acta Probatorio de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos Expediente N° 201600180367, que en la dirección en el Jr. Insurgente S/N (Referencia Grifo Santa María), del distrito de Pacucha, provincia Andahuaylas y departamento de Apurímac, se estuvo desarrollando actividad de hidrocarburos sin contar la debida autorización; es decir sin contar con Ficha de Registro de Hidrocarburos, hallándose una maquina despachadora de combustible, con dos mangueras; asimismo, se de la medida cautelar de comiso ejecutada el mismo día de supervisión mediante Acta Probatoria de Comiso, se tiene que también se verifico el almacenamiento de combustibles liquido en tanques de plástico de tipo chavo; de las vistas fotográficas se tiene que, contaba con un espacio donde se almacena combustible líquido en cilindros.
- 1.4. En fecha 07 de diciembre de 2017, mediante el Acta Probatoria de Comiso vinculada al N° 201600180367, se ejecutó la medida cautelar de comiso de bienes, de una (01) máquina de despacho de dos (02) mangueras, dos pistolas de color plata y celeste, marca Bennett

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2205-2018-OS/OR APURÍMAC**

sin serie, con dos (02) motores, dos (02) bombas en estado de deteriorado y se colocó precinto N° 0057244

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.6. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1168-2017-OS/OR APURÍMAC, se habría constatado que el establecimiento ubicado en Jr. Insurgente S/N (Referencia Grifo Santa María), del distrito de Pacucha, provincia Andahuaylas y departamento de Apurímac, operado por el administrado [REDACTED] se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹
1	En la visita de supervisión se ha verificado que, ha efectuado instalaciones sin autorización.	Artículo 3 del Anexo 2 de la RCD N° 191-2011-OS/CD y modificatoria.	3.1.4.	Hasta 15 UIT. PO, RIE, CB, STA
2	Se verificó la actividad de operación de un establecimiento de venta al público, sin contar con la Ficha de Registro, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Artículo 1 y 14 del Anexo 1 de la RCD N° 191-2011-OS/CD y modificatorias. Concordancia: artículo 5° y el literal b) del artículo 86° del D.S. N° 030-98-EM.	3.2.4	Hasta 450 UIT y/o CE, CI, RIE, CB, STA, SDA.

- 1.7. El administrado fue notificado con el Informe de Instrucción N° 1168-2017-OS/OR APURÍMAC, y el Oficio N° 2932-2017-OS/OR APURÍMAC, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

- 1.8. Con fecha 07 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1665-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad del administrado [REDACTED] con DNI Nro. [REDACTED] por haber realizado actividades de instalación y operación de in grifo sin tener la debida autorización, siendo estos incumplimientos detectados, constituye infracción administrativa en el numeral 3.1.4 y 3.2.4 de la Tipificación y

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: PO: Paralización de Obras, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos., CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal a Actividades, CE: Cierre de Establecimiento, CI: Cierre de Instalaciones, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2205-2018-OS/OR APURÍMAC**

Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.9 del presente informe.”

1.9. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1665-2018-OS/OR APURÍMAC y el oficio 981-2018-OS/OR APURÍMAC, a través de la Cédula de Notificación N° 3429-2018-OS/DSR, el día 10 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 981-2018-OS/OR APURÍMAC, el administrado [REDACTED] no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1665-2018-OS/OR-APURÍMAC, de fecha 07 de agosto de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar en la presente resolución, de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE
1	En la visita de supervisión se ha verificado que, ha efectuado instalaciones sin autorización.	3.1.4.	Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG.	Multa: 5.8 UIT En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, ésta se reducirá en 50%.	5.8
2	Se verificó la actividad de operación de un establecimiento de venta al público, sin contar con la Ficha de Registro, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	3.2.4	Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG.	Cuando el establecimiento sea exclusivo: Cierre del Establecimiento o de la parte modificada. En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, no se aplicará el cierre, sino se impondrá una multa de 6.3 UIT (para grifos y estaciones de servicio); (...).	Cierre del Establecimiento.

2.2.1. Por lo expuesto, el administrado [REDACTED] ha incumplido con lo establecido en el Artículo 3 del Anexo 2 de la RCD N° 191-2011-OS/CD y modificatoria y el Artículo 1 y 14 del Anexo 1 de la RCD N° 191-2011-OS/CD y modificatorias; lo que constituye infracciones administrativas sancionables de acuerdo a los numerales 3.1.4 y 3.2.4 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. SANCIONAR al administrado [REDACTED] con una multa de cinco Unidades Impositivas Tributarias con ocho décimas, **5.8 UIT**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 16-00180367-01.

Artículo 2°. - SANCIONAR al administrado [REDACTED] con el Cierre del establecimiento ubicado en el Jr. Insurgente S/N (Referencia Grifo Santa María), del distrito de Pacucha, provincia Andahuaylas y departamento de Apurímac, por no contar con el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que autoriza realizar las actividades de instalación y operación de un establecimiento de venta al público de combustibles, en consecuencia, debe mantenerse la medida administrativa de comiso de bienes, ejecutada mediante Acta Probatoria de Comiso de fecha 07 de diciembre de 2016 y asimismo, la Oficina Regional de Apurímac ejecutará el cierre definitivo del establecimiento.

Artículo 3°. - DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 4°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2205-2018-OS/OR APURÍMAC

Artículo 5º.- NOTIFICAR al administrado [REDACTED] el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Firmado
Digitalmente por:
LEON CUBAS
Jorge Manuel
(FAU20376082114).
Fecha: 06/09/2018
10:09:08

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador